

ANTONIO J. BERMUDEZ

AV. M. AVILA CAMACHO 108  
MEXICO 10, D. F.

14 de septiembre de 1970.

Sr. Gral. don Lázaro Cárdenas  
Andes 605 Lomas  
México 10, D. F.

Estimado y fino amigo:

La exagerada publicidad que se ha dado a la rescisión de los contratos de Petróleos Mexicanos con compañías americanas, se aparta por completo de la verdad legal y de la realidad histórica.

Durante mis 12 años al frente de la Dirección de Petróleos Mexicanos, una de mis grandes preocupaciones fue la de apegarme al mandato de la ley y de la política revolucionaria en materia de petróleo.

He preparado un estudio concienzudo, sereno, que aclara la situación legal y política, que nos lleva a la conclusión de que la publicidad exagerada que se dió a la rescisión de esos contratos fue un acto demagógico, sin base en la ley ni en la realidad.

Mucho he meditado si debería o no dar publicidad al estudio que le acompaño que, repito, está hecho con mucho cuidado y serenidad, pero he creído que pudiera provocar alguna agitación, máxime cuando el señor Presidente, en su Informe del primero de septiembre, repitió las palabras del Director de Petróleos Mexicanos, respecto a la rescisión de contratos.

Puede usted tener la más absoluta seguridad que los contratos que se llevaron a cabo, fueron contratos de obras, y que no se apartaron en lo más mínimo del espíritu de la nacionalización petrolera.

Me gustaría mucho tener el consejo de usted con respecto a si debo o no dar publicidad al estudio que le estoy acompañando, pues no es justo que muchos sectores de la opinión pública, que no conocen a fondo esta situación, estén pensando que nos burlamos de las leyes de la materia y no respetamos el espíritu de la nacionalización.

Con el respeto, estimación y afecto de siempre, quedo su amigo y servidor,

  
ANTONIO J. BERMUDEZ.

El cinco de junio de 1969, Petróleos Mexicanos y la Compañía Independiente México-Americana CIMA, rescindieron, - por mutuo acuerdo, los dos contratos de perforación con riesgo que firmaron el 5 de marzo de 1949; uno, relativo a tierras sumergidas, en la plataforma continental del Golfo de México; y el otro, en tierra firme, en las costas de Tabasco y Veracruz.

Sucesivamente, y hasta el 27 de febrero de 1970, se rescindieron los otros tres contratos-riesgo de perforación - que aún estaban vigentes, celebrados con las empresas, Sharmex, Isthmus Development Company y Pauley-Noreste.

La terminación voluntaria de estos contratos, así - como la presentación pública que se hizo de este hecho, suscitan diversas cuestiones que aquí se analizan y que pueden reducirse a tres aspectos;

1.- El Aspecto Jurídico. La naturaleza de los contratos y si conforme a la ley debían cancelarse.

2.- El Aspecto Político. La conveniencia de cancelarlos y si su cancelación es un capítulo de la nacionalización de la industria petrolera.

3.- El Aspecto Económico. Si lo más conveniente era cancelar los contratos, si fue o no conveniente el precio pagado y si se justifican las bases utilizadas para fijarlo.

Para considerar cada uno de estos aspectos, se presenta un resumen de las afirmaciones hechas al respecto por Petróleos Mexicanos, en su folleto sobre la "Rescisión de los - contratos Cima", publicado en 1969, en el informe del 18 de - marzo de 1970 y en el boletín de prensa que acompañó a ~~este~~ este último informe:

1.- Los cinco contratos-riesgo que Petróleos Mexicanos celebró entre 1949 y 1951 abarcaron una superficie de 3,858 kilómetros cuadrados.

2.- Se pactó como remuneración: a).- el reembolso total, sin plazo de vencimiento, de los gastos e inversiones realizados por el contratista, con el valor del 50% de los hidrocarburos producidos por los pozos perforados por él; y b).- una compensación del 15 al 18.25% del valor de lo producido, por un período de 25 años.

3.- El Presidente Díaz Ordaz ordenó la no renovación o prórroga de los contratos, sino que se acatará la reforma constitucional que prohíbe su celebración y perceptúa su insubsistencia. Ante esta orden, Petróleos Mexicanos tenía tres caminos a escoger: Incumplir con los contratos, promover su nulidad y negociar su rescisión voluntaria. Por todos motivos, este camino último era el más conveniente.

4.- Cuando se firmaron los contratos no había impedimento legal para celebrarlos: la reforma a la ley del Petróleo que prohibió celebrarlos, entró en vigor el 29 de noviembre de 1958; la reforma constitucional que ordenó la insubsistencia de los existentes, entró en vigor el 20 de enero de 1960.

5.- El contrato con Cima, sobre tierras sumergidas abarcó una superficie de 2,000 kilómetros, con extensión de 400 Kms. por 5 Kms. de ancho; y el de tierra firme, una superficie de 456 kilómetros.

Estos contratos eran los más importantes:

- a).- por la superficie comprendida.
- b).- por las posibilidades productivas del subsuelo.
- c).- porque no se había realizado aún el reembolso de las inversiones.
- d).- porque había entre las partes, puntos de controversia.

6.- Vencido el período de exploración (de 15 años), Petróleos Mexicanos se negó a cubrir gastos para exploración, porque era imposible la prórroga; y se negó, asimismo, a pagar indemnización alguna. Planteó, en cambio, la rescisión voluntaria de los contratos, estando dispuesta a cubrir a los contratistas las cantidades que éstos, a valor actual, recibirían de las reservas probadas por ellos encontradas.

7.- El 5 de junio de 1969, se rescindieron los contratos Cima, a cambio de 225 millones de pesos (18 millones - de dólares), como pago anticipado de las reservas probadas que corresponderían a los contratistas a valor actual. Se incluyen las instalaciones superficiales como ductos, bombas, estaciones de compresión y demás equipo de los contratistas.

8.- El 25 de noviembre de 1969 se rescindió el contrato celebrado con Sharmex, que abarcaba 318 kilómetros cuadrados. Se pagaron \$11'875,000.ºº (Once Millones, Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), (\$950,000.ºº dólares), - sobre las mismas bases.

9.- El 8 de diciembre de 1969 se rescindió el contrato celebrado con Isthmus Development Co., con pago de \$4'937,800.ºº (Cuatro Millones, Novecientos Treinta y Siete Mil, Ochocientos Pesos M.N.), (\$395,000.ºº) dólares.

10.- El 27 de febrero de 1970 se rescindió el contrato Pauley-Noreste, que abarcaba un área de 923 kilómetros cuadrados, con pago de 55 millones de pesos (\$4,400,000.ºº dólares).

11.- Para 1964 se habían reembolsado el total de las inversiones con excepción de las correspondientes a los contratos Cima.

12.- Petróleos Mexicanos pagaba una compensación mensual promedio de \$4'415,300.ºº Pesos (\$353,228.80 dólares).

13.- En todo los casos se cubrieron cantidades menores

de lo que, a valor actual, correspondería a las empresas, de acuerdo con los porcentajes que deberían entregárseles y el plazo de vencimiento de los contratos, que iba de marzo de 1974 a marzo de 1976.

14.- Así, el Presidente Díaz Ordaz, libera, sin limitaciones de ninguna especie, 3858 kilómetros cuadrados del territorio nacional para la explotación exclusiva por Petróleos Mexicanos, en beneficio de la nación. Fué así -añade el boletín de prensa- "forjador del último eslabón que se requería - para que la riqueza petrolera pasara ya a ser propiedad íntegra del pueblo de México."

15.- De este modo se cerró un ciclo de la política petrolera mexicana.

16.- Esta posición se apoya en los orígenes de la política petrolera mexicana; y ha logrado, además, eliminar otra situación que oscurecía la absoluta nacionalización: se cancelaron los contratos de servicio y obra con los llamados productores independientes.

17.- Como resultado de estas dos realizaciones, "ningún disimulo, ninguna simulación jurídica, ninguna interpretación dudosa de la Ley: su cumplimiento claro y cabal, que sienta las bases para que la política petrolera de México tenga un futuro siempre a la altura de las luchas que el pueblo de México llevó al cabo al consumarse la expropiación petrolera."

#### LOS ASPECTOS JURIDICOS:

1.- Las afirmaciones de Petróleos Mexicanos de que se han liberado sin limitación alguna 3858 kilómetros cuadrados del territorio nacional para la explotación exclusiva de Petróleos Mexicanos y de que la Reforma del Artículo 27 Constitucional que entró en vigor en 1960 comprende específicamente a dichos contratos-riesgo, obliga a analizar la naturaleza jurídica de los mismos.

Dice la citada reforma, que "tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, - no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los - que se hayan otorgado y la Nación llevará al cabo las explotaciones de estos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva."

Existe una confusión entre los contratos de explotación, previstos en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo, que estuvo en vigor desde el año de 1941 (después de la expropiación y nacionalización del petróleo), hasta el 29 de noviembre de 1958 y los contratos - de obras previstos en el artículo 47 de dicha ley y que todavía se previenen en el artículo 6 de la Ley Petrolera vigente, con la diferencia de que este último ordenamiento dispone que "las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan se rán siempre en efectivo y en ningún caso concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones."

La única diferencia ~~consiste~~ en que en la ley vigente no es posible pactar en los contratos de obras porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones; lo que sí era posible dentro de la ley anterior - y fué lo que hizo Petróleos Mexicanos.

Los llamados contratos-riesgos eran contratos de obras, fueron celebrados por Petróleos Mexicanos y no por el Estado, y la explotación de los yacimientos correspondió siempre y exclusivamente a esta Institución Pública. Las obras consistieron en parte de los trabajos de exploración y en la perforación de pozos tanto con fines de investigación como de desarrollo, pozos que al ser terminados eran entregados a Petróleos Mexicanos.

Los contratos de explotación son otra cosa muy distinta: la explotación de los bienes del estado -como es el caso del subsuelo minero o petrolero-, puede hacerse ya sea di-

rectamente por el Estado, o por medio de asignaciones a Instituciones Públicas (conforme a las cuales realiza la explotación de los yacimientos Petróleos Mexicanos), ya sea por medio de concesiones (que se otorgan en la explotación de lotes mineros y que se suprimieron para la explotación del petróleo - en la reforma constitucional de 1941 que consumó la nacionalización de la industria petrolera) ya por medio de contratos administrativos celebrados por el gobierno federal y en donde el contratista tiene la explotación de los bienes del Estado, adquiere la posesión de los productos y los vende; y por esta razón, no son contratos de obras sino contratos de explotación. Mediante estos contratos se explotan hoy, por ejemplo, las reservas mineras nacionales y se pudieron explotar yacimientos petroleros, inclusive después de nacionalizada la industria, por permitirlo así la Ley del Petróleo en 1941 cuya vigencia terminó el 29 de noviembre de 1958.

Conforme al presente texto constitucional es posible explotar los yacimientos de minerales mediante concesiones o contratos de explotación; pero en materia de petróleo no son posibles ni las concesiones ni, desde 1960 los contratos de explotación.

Era una incongruencia de la Ley Petrolera de 1941 - permitir los contratos de explotación cuando la Reforma Constitucional había excluido a los particulares de la explotación de los recursos petroleros. Por esto, la reforma de 1960 es congruente y elimina la posibilidad de explotar los recursos petroleros no sólo mediante concesiones sino también mediante contratos de explotación; y lleva la congruencia hasta el grado de declarar insubsistentes las concesiones y los contratos de explotación que se hubieren otorgado.

De hecho, es conocido que aún existiendo la posibilidad legal de los contratos de explotación en materia de petróleo, el gobierno federal solamente celebró un contrato de esta naturaleza, el 19 de octubre de 1946 con el Sr. Ignacio Millán sobre determinadas superficies en el Estado de Sinaloa; que -



Petróleos Mexicanos se opuso siempre a que el Gobierno Federal celebrase otros contratos y que el único celebrado fué rescindido con intervención de dicha institución pública, el 30 de agosto de 1955.

En conclusión, desde noviembre de 1958, por la reforma a la ley del Petróleo, no era legalmente posible a Petróleos Mexicanos celebrar contratos de obras-riesgo, en virtud de la prohibición del artículo 6 de dicha ley. Por otro lado, la reforma constitucional de 1960 no se refiere a los contratos de obras y, por lo mismo, no afecta a los contratos de obras-riesgo, recientemente rescindidos. Creemos, sin embargo, que fué una hábil posición la adoptada por Petróleos Mexicanos de invocar el precepto constitucional de insubsistencia de los contratos, para lograr la rescisión de los mismos.

2.- Pero si la naturaleza de los contratos es la que se ha dejado aclarada, resulta que nunca dejó de tener Petróleos Mexicanos el dominio y la explotación exclusiva de los yacimientos petroleros. Así fué de hecho y así fue expresamente reconocido en los contratos: los contratistas nunca tuvieron derecho alguno a la explotación de los yacimientos ni a las reservas del subsuelo, ni a los pozos petroleros, ni a las instalaciones permanentes de superficie para la explotación del petróleo. Sólo tuvieron el derecho de ser reembolsados de sus gastos, aprobados y controlados por Petróleos Mexicanos, con el valor de un porcentaje de los productos obtenidos y a ser compensados por el riesgo corrido, con el valor de otro porcentaje de los mismos productos. La celebración de contratos de venta de petróleo en el que el vendedor es Petróleos Mexicanos y los compradores los contratistas, demuestra esta situación pues es Petróleos Mexicanos quien explota el yacimiento y produce el petróleo.

En consecuencia, no es cierto que se hayan liberado determinadas superficies -3,858 kilómetros cuadrados- del territorio nacional para la explotación exclusiva por Petróleos Mexicanos.

3.- Tampoco es cierto que en los contratos hubiese quedado atada una extensión de 3858 kilómetros cuadrados, de-

la que 2,456 kilómetros cuadrados corresponderían a los contratos Cima de tierras sumergidas y de tierra firme. La verdad es que esas superficies fueron las que cubriría la exploración inicial, para seleccionar dentro de ellas cuatro estructuras, con posibilidad de extenderse hasta siete en que se harían los trabajos de perforación. Las superficies objeto del contrato son exclusivamente aquellas parcelas que abarcan la estructura productora descubierta en el subsuelo. Una vez determinadas las parcelas, el resto de la superficie quedaba fuera del contrato. Lo mismo puede decirse con respecto a las parcelas previstas en el contrato de tierra firme y a las previstas en los demás contratos.

En consecuencia, ni se rescataron superficies ni los contratos abarcaron 3,858 kilómetros cuadrados del territorio nacional. Se trata sólo de aproximadamente diecinueve parcelas, eso sí ubicadas dentro de esa área, pero con una superficie relativamente pequeña.

4.- Tampoco las parcelas objeto del contrato estaban reservadas a la perforación exclusiva del contratista ni toda la producción obtenida de ellas por Petróleos Mexicanos era base para calcular el reembolso y la compensación del mismo. En efecto, conforme a los contratos, pueden darse tres situaciones, por las que producción obtenida no da base para pagar compensación ni reembolso de gastos: a).- cuando el contratista hubiere abandonado un pozo y Petróleos Mexicanos, con posterioridad, obtuviere producción del mismo pozo (cláusula tercera); b).- cuando el contratista hubiere abandonado una zona y Petróleos Mexicanos obtuviere producción posteriormente en la misma (cláusula tercera); c).- al haberse cumplido el plazo de doce años -o de quince años, según el contrato-, en que el contratista tenía la exclusividad de ejecutar trabajos de exploración y perforación en los terrenos objeto del mismo, - los pozos perforados con posterioridad a dicho plazo, no dan base, a compensación ni a reembolso, aunque se trate de los -

mismos yacimientos descubiertos gracias a los trabajos del contratista. En rigor, los contratos se refieren a pozos más que a yacimientos.

5.- Se dice en la información que el Sr. Presidente ordenó la no renovación o prórroga de los contratos. Sorprende de que esta cuestión haya podido siquiera plantearse, ya que conforme a la Ley Petrolera de 1958 estaba prohibido. Lo que es lógico es que el Presidente ordenara conseguir la insubsistencia de los contratos.

6.- Es también sorprendente que la empresa Cima - haya podido protestar contra la perforación de un pozo exploratorio por parte de Petróleos Mexicanos, incluso fuera de - las estructuras en las que había perforado dicha empresa, después de vencido el plazo de quince años para exploración y - perforación previsto.

7.- Las instalaciones superficiales fijas, necesarias para la producción, era propiedad de Petróleos Mexicanos quien exclusivamente debía operarlas conforme a los contratos. La información de Petróleos Mexicanos de que se - incluyeron en el precio de la rescisión las instalaciones de los contratistas, puede hacer creer erróneamente que los oleoductos, estaciones de bombeo y bombas, eran propiedad - de estos y manejadas por los mismos, aunque no hay duda de que su precio debía reembolsárseles si ellos lo habían financiado. Lo que sería grave es que Petróleos Mexicanos, hubiera aceptado que tales bienes los manejaran los contratistas, pues esto sí sería inconstitucional. En cambio, pertenecían a los contratistas los malacates o equipos de perforación y en general todo el equipo no fijo, que seguramente no se incluyó en la rescisión.

8.- Es cierta la afirmación de que en los contratos no se fijó límite de tiempo expresamente para el reembolso de las inversiones de los contratistas pero sí para la compensa-

ción del 15 al 18.25%. Aunque podría, tal vez, interpretarse de los contratos, que el riesgo de los contratistas incluye el de no ser reembolsados íntegramente, al término de los 25 años esta interpretación no se deduce claramente y en forma indubitable de su texto. De donde resulta que tiene importancia el hecho de que en el caso de los contratos de Cima, -los más importantes-, no se hubieran aún reembolsado totalmente a los contratistas las inversiones realizadas por ellos.

9.- La información no es exacta en cuanto a que se firmaron cinco contratos. En realidad se firmaron dieciséis. Pero de estos, once fueron cancelados desde sus primeras épocas y sólo los cinco que se mencionan subsistieron.

10.- De la distinción formulada entre contratos de explotación y contratos de obras resulta, que por no estar ordenada por la Constitución la insubsistencia de los contratos de obras, de los que Petróleos Mexicanos celebra muchos continuamente y es necesario que así lo haga, no es una exigencia legal la cancelación de los contratos-riesgo. La ley del Petróleo prohíbe su celebración desde noviembre de 1958, lo que quiere decir que no pueden celebrarse otros nuevos ni prorrogarse los ya celebrados, pero no implica la insubsistencia de los celebrados antes de su vigencia. La conveniencia de cancelar los contratos dependerá entonces de razones políticas y/o económicas.

#### LOS ASPECTOS POLITICOS:

1.- No puede discutirse la conveniencia política de terminar con estos contratos, al menos con los más importantes de ellos, es decir, los celebrados con Cima. Si bien cumplieron al tiempo que se celebraron una función más política que económica, las razones que los hicieron necesarios entonces ya no subsisten. No conviene a Petróleos Mexicanos reembolsar con base en ventas de productos obtenidos ni dar participación

en el valor de los mismos productos a contratistas privados, - nacionales o extranjeros, cuando puede ejecutar los trabajos- por sí mismo, tanto con fondos propios como con recursos finan- ciosos que le son disponibles. La simple eliminación de toda posibilidad de controversia sobre interpretación de los contra- tos o liquidación de las cantidades reembolsables o de las com- pensaciones, así lo indica. No tiene otro sentido el hecho de que la Ley del Petróleo prohíbe, desde noviembre de 1958, la- celebración de este tipo de contratos. La misma administración petrolera que los celebró entre 1949 y 1951, redujo su número a cinco, se abstuvo de celebrar nuevos contratos y propició la iniciativa de la nueva Ley del Petróleo que los prohibió.

Hubo también un aspecto político que los mismos con- tratos contribuyeron a resolver y que ya no subsiste. La ley- del petróleo de 1941, permitía no sólo los contratos de explo- tación de que ya se hizo referencia sino que -lo que era muy- grave- el artículo primero transitorio previno que "las conce- siones de toda índole expedidas de conformidad con la ley de- 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1926, seguirán sujetas a las formas legales conforme a las que fue- ron otorgadas." Después de la expropiación y nacionalización de la industria, se declaraban subsistentes las concesiones - petroleras. Sabido es que la mejor parte del subsuelo petro- lero nacional había sido cubierto por concesiones confirmato- rias. Quedaba así abierta la posibilidad legal de la inter- vención de empresas petroleras extranjeras en la explotación- del subsuelo petrolero, a través de las concesiones. Había - además una fuerte presión interna y externa para que así se - hiciera. Los esfuerzos de Petróleos Mexicanos se encaminaron a acabar con las concesiones confirmatorias y con las preten- siones de desvirtuar la nacionalización a través de ellas. - Se insistió en que la única manera de participar inversionis- tas privados era con sujeción a las leyes mexicanas, por medio de contratos de obras en que se involucrara el riesgo para el contratista de no ser pagado de no resultar productivos los- pozos, y en cambio otorgarle una compensación. La negociación de estos contratos fue larga: duró dos años, hasta que fueron

aceptados los puntos de vista mexicanos. Se celebraron 16 contratos y sólo subsistieron cinco. Mientras, Petróleos Mexicanos tuvo éxito en su lucha contra las concesiones confirmatorias; también tuvo éxito en la batalla por la industria petrolera nacional con base en nuevos descubrimientos. Así, no tenía ya sentido celebrar nuevos contratos-riesgo. La misma institución gestionó la expedición de la nueva ley del petróleo cuyo artículo 6 prohibió su celebración.

2.- De hecho surgió una controversia entre Cima y Petróleos Mexicanos, de que se dá cuenta en el convenio de rescisión, consistente en la solicitud antes y después de vencido el plazo de quince años de que Petróleos Mexicanos le señalara nuevas estructuras en tierras sumergidas, aún cuando estuviesen más allá de los cinco kilómetros de plataforma continental que señala el Decreto del 25 de febrero de 1949. El convenio dá cuenta de diferentes reclamaciones hechas por Cima. - Asimismo, Petróleos, con toda razón, se negó a reembolsar gastos erogados después de vencido el plazo de quince años; y hubo también diferencia con respecto a liquidación. Cima estimó sus inversiones en setenta y siete millones de dólares, y lehabían sido reembolsados cuarenta y un millones, quinientos - mil dólares, es decir, que había una diferencia controvertida de treinta y cinco millones, quinientos mil dólares. Por último, entre agosto y octubre de 1968, es decir, después del - plazo de quince años, Petróleos Mexicanos perforó un pozo, en zona comprendida originalmente en el contrato de tierra sumergida, lo que motivó protesta y reclamación por parte de Cima.

3.- Por lo dicho antes parece que, vencido el plazo de quince años, Petróleos Mexicanos se abstuvo de explorar yperforar, tanto en las estructuras objeto del contrato Cima - cuanto en otras estructuras dentro del área de 2,000 kilómetros cuadrados, lo cual fué inconveniente y, desde luego, contrario al texto y al espíritu de los contratos; pero revela la magnitud de la controversia.

4.- Pero si la conveniencia política era indudable, la presentación pública de la rescisión de los contratos fué

notoriamente excesiva e inexacta: no hay rescate de territorios, para la explotación exclusiva por Petr6leos Mexicanos, quien siempre realiz6 la explotaci6n, ni a los contratistas-les corresponden ni les correspondieron nunca reservas del subsuelo. En consecuencia, la rescisi6n de los contratos, conveniente para Petr6leos Mexicanos, nada tiene que ver con la pol6tica de nacionalizaci6n del petr6leo; ni se cerr6 un ciclo de la pol6tica petrolera, ni se cerr6 el 6ltimo eslab6n que se requer6 para que la riqueza petrolera pasara ya a ser propiedad 6ntegra del pueblo de M6xico, ni hab6a en los contratos disimulo, simulaci6n jur6dica, ni interpretaci6n dudosa de la ley; ni era necesario rescindir los contratos para sentar las bases a fin de que la pol6tica petrolera de M6xico tenga un futuro siempre a la altura de las luchas que el pueblo de M6xico llev6 al cabo al consumarse la expropiaci6n petrolera. En conclusi6n, se trata de una hip6rbole publicitaria.

5.- Si pol6ticamente conven6a rescindir los contratos celebrados con Cima, no parece que los criterios anotados se apliquen en igual forma a los otros tres contratos subsistentes. S6lo puede aducirse en favor que, iniciada una pol6tica con la rescisi6n de los contratos Cima, podr6a ser conveniente rescindirlos todos. Este punto se reforzar6a s6 con la rescisi6n pudo hacerse un buen negocio. Debe observarse que a los contratos de Cima s6lo les restaban, al tiempo de rescindirse, cinco a6os de vigencia y a los dem6s, entre cinco y siete a6os; y que estos 6ltimos ya hab6an sido reembolsados 6ntegramente de sus inversiones.

#### LOS ASPECTOS ECONOMICOS:

1.- No se d6n datos suficientes para apreciar la importancia econ6mica de los contratos rescindidos; ni la producci6n obtenida ni los montos de reembolso y compensaci6n.

S6lo se dice, en los antecedentes del contrato de rescisi6n con Cima, que a esta empresa se le pagaban \$260,000.00 d6lares mensuales en los 6ltimos cuatro a6os; y se dice asimismo

en el informe del 18 de marzo de 1970, que Petróleos Mexicanos entregaba una compensación mensual promedio de \$4'413,300.°° pesos, o sea \$353,228.80 dólares. Asimismo, y para ilustrar el método utilizado en la valuación de los derechos de los contratistas para negociar el precio de la rescisión, en el folleto de 1969 se publicó una tabla relativa a los volúmenes producibles, valores de las producciones, reembolso y compensación, correspondientes al campo Santa Ana. El dictamen de los peritos está fechado el 20 de febrero de 1969 y el cuadro comprende 8 meses del año de 1968 y años sucesivos hasta el de - 1978. Debe deducirse que las cifras anotadas para los 8 meses de 1968, son las cifras reales y que las posteriores, de 1969 en adelante, son las proyecciones y estimaciones logradas de acuerdo con el estudio técnico.

Según este cuadro el reembolso total a Cima en 1968 fué de \$961,000.°° dólares y la compensación total a Cima fué de \$348,000.°° dólares, o sea un total de \$1'309,000.°° dólares, lo que dá una proporción mensual de \$163,625.°° dólares. Ahora bien, como el pago mensual a Cima fué de \$260,000.°° dólares en promedio en los últimos cuatro años, resulta que el campo Santa Ana, representa el 63% de los intereses de Cima.

Por otro lado, el pago mensual a Cima de 260,000 dólares, representa el 73.606% de la compensación total mensual de 353,228.80 dólares.

Esta importancia relativa de los contratos se corrobora con los importes de los pagos pactados por la rescisión, ya que Petróleos Mexicanos, según lo informado, siguió el mismo criterio para negociar con los diferentes contratistas.

CIMA.....	\$225,000,000.°°	75.808%
SHARMEX.....	11,875,000.°°	4.000%
ISTHMUS.....	4,937,500.°°	1.662%
PAULEY.....	<u>55,000,000.°°</u>	<u>18.530%</u>
T O T A L	<u>\$296,812,500.°°</u>	<u>100.000%</u>



La producción de aceite del campo Santa Ana de los ocho meses de 1968 fué de 810,256 barriles, o sea 101,282 barriles mensuales, o sea 3,376 barriles diarios. Como Santa Ana representa el 63% de la producción, con base en la cual se pagaba a Cima, y los contratos con esta empresa eran con muchos de más importancia, resulta que la producción de petróleo y gas obtenida por Petróleos Mexicanos de los pozos perforados por los contratistas era muy pequeña, máxime si se la compara con los 461,312 barriles por día de petróleo más líquidos de absorción y con los 1668 millones de pies cúbicos por día, de gas, equivalentes a 334,000 barriles diarios de crudo, obtenidos por Petróleos Mexicanos en 1969.

2.- Con el mismo fin de medir la importancia económica de los contratos, conviene considerar que la producción obtenida por Petróleos Mexicanos como resultado de los mismos, pertenecía a dicha institución pública; que al rescindirse los contratos, los contratistas, con excepción de Cima, estaban ya totalmente reembolsados de sus inversiones; que el reembolso a ésta última empresa se hacía sólo con el importe del 50% de los hidrocarburos producidos en los pozos perforados por ella; y que a la compensación a los contratistas, de entre el 15 y el 18.25%, según el caso, le quedaban sólo cinco años en el caso de Cima y siete en el último de los contratos. Es decir, los contratos estaban en la última parte de su vigencia, que hubiera terminado para la mayoría de ellos en 1974 y para el último, en 1976.

La conclusión es que la significación económica de tales contratos era pequeña y fué correlativa la importancia de su cancelación, por lo que se hizo una excesiva amplificación propagandística.

3.- Se carece de elementos para juzgar si los dictámenes técnico-económicos formulados por los técnicos de Petró

leos Mexicanos son correctos pero dado que están suscritos por los principales técnicos en esta rama de la industria no hay razón alguna para dudarlo.

4.- Hay, sin embargo, algunas salvedades que hacer: la tabla correspondiente al campo Santa Ana contempla unaumento en la producción de aceite en los años de 1969 y 1970, en relación con la obtenida en 1968. Este aumento en la producción sólo sería posible con la perforación de más pozos de desarrollo, lo que no podían hacer ya los contratistas por haberse vencido el plazo de perforación y sólo podía hacer Petróleos Mexicanos, pero en este caso, la producción obtenida no podía ser base ni de reembolso ni de compensación. Asimismo, la estimación de las producciones futuras, inclusive en el período de declinación de los campos, supone la perforación de pozos, adicionales, ya no materia de los contratos. Resulta, pues, que la estimación de la producción futura del campo Santa Ana, comprende más de lo que los contratos exigen. Debemos suponer que lo mismo ocurre con los demás campos.

Por otro lado, debe considerarse que hacer esta estimación aún reducida a valor actual, elimina para el contratista de un contrato-riesgo, el riesgo tan frecuente de declinación futura de los campos por causas independientes de la declinación natural y no previsibles hoy.

Por último, cabe hacer notar que la tasa que se utilizó para reducir a valor actual los valores obtenidos en el dictamen técnico fué del 6% anual, en tanto que los intereses pactados por las cantidades que no se cubrieron en efectivo, ascendió al 8%.

En cambio, debe señalarse que en la valuación de las instalaciones superficiales fijas necesarias para la explotación de los campos, que fueron financiadas por los contratistas pero que jamás dejaron de pertenecer a Petróleos Mexicanos, según los contratos, se cometió el error jurídico de valuarlos

como si fueran a ser adquiridos, pero con la gran ventaja --- económica de sólo considerar su valor actual, descontada la - depreciación acumulada.

5.- De los datos presentados parece probable que, en lo que se refiere a los contratos Cima, las cantidades pagadas por Petróleos Mexicanos como precio de la rescisión puedan haber sido inferiores a las que podrían haber correspondido a dicha empresa, durante el plazo faltante para la terminación de los contratos. Pero, solamente tomando en cuenta la conveniencia política, se llega a la conclusión de que la rescisión de los contratos Cima fué un buen arreglo y una medida digna de encomio, por parte de Petróleos Mexicanos.

No se puede afirmar lo mismo con respecto a la rescisión de los otros contratos. Los factores apuntados arriba, la circunstancia de que estaban reembolsados íntegramente y el poco tiempo que restaba para el pago de compensaciones hacía desde el punto de vista económico y salvo haber pagado -- cantidades inferiores, más ventajosa para Petróleos Mexicanos haberlos dejado terminar sus plazos y cubierto las compensa-- ciones periódicamente y sin intereses. En la forma apuntada, no puede menos que concluirse que la rescisión fué un buen -- negocio para los contratistas, especialmente en el caso del - contrato Pauley Noreste.

#### C O N C L U S I O N E S

I.- Los contratos de perforación llamados "contra-- tos-riesgo" no tuvieron la naturaleza jurídica ni la importancia política y económica que ha pretendido dárseles.

II.- La cancelación de los contratos no tiene nada-- que ver con la política de nacionalización puesto que no se - oponían a ella, ni significa el rescate de grandes territorios del subsuelo petrolero para la explotación exclusiva de Petróleos Mexicanos, que nunca dejó de tenerla. Se trata de una pre

sentación inexacta y notoriamente exagerada con fines de publi  
cidad política.

III.- Políticamente su concelación fué buena, espe-  
cialmente porlo que hace a los contratos Cima.

IV.- Desde el punto de vista económico, puede ser -  
conveniente, con salvedades, el precio pagado por la cancela-  
ción de los contratos Cima, pero ofrece dudas la de los otros  
contratos.